



Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza del asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-31-031-2010-00134-00
Demandante	Instituto Agustín Codazzi
Demandado	Sociedad SP Creativos Ltda.
Providencia	Ordena seguir adelante con la ejecución

1. ANTECEDENTES

Vencido el término para contestar la demanda concedido al Curador Ad Litem designado en la presente controversia, observa el Despacho que este no contestó la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Ahora bien, teniendo en cuenta que el término para contestar la demanda venció en silencio se procederá a dar aplicación a lo establecido en el Artículo 440 de Código General del Proceso, que al tenor literal dispone:

"ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Es decir que se ordenará seguir adelante con la ejecución, se llevara a cabo la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispuso el mandamiento de pago librado el 7 de septiembre de 2010, visible a folio 23 del expediente.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho el 5% de las sumas reconocidas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.



SEXTO: Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 12 del QUINCE (15) DE MARZO DE DOS
MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario